

**AL DESPACHO:** se informa que la parte actora dio cumplimiento el día 26 de agosto, al requerimiento realizado por este despacho.

Así mismo se informa que esta pendiente por resolver lo referente a la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem y la demandada CONSTRUCTORA GONZALEZ BOHORQUEZ Y CIA LTDA.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

  
**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisados el escrito de contestación de la demanda realizada por el demandado por intermedio de curador ad-litem, el abogado ORLANDO HERNANDEZ OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.735.261 y portador de la T.P. No.60.769 del C. S. de la J., reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se reconoce al abogado WILLIAM REINALGO GOMEZ CELIS identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.277.807 y portador de la tarjeta profesional No.117.184 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCTORA GONZALEZ BOHORQUEZ Y CIA LTDA, con las facultades otorgadas mediante poder obrante en el archivo No. 08 del expediente digital.

Finalmente, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada CONSTRUCTORA GONZALEZ CIA LTDA, se tiene que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se advierte, que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del demandado MOISES RAMOS OVIEDO por intermedio de curador ad-litem, el abogado ORLANDO HERNANDEZ OSORIO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Reconocer personería procesal para actuar al abogado WILLIAM REINALGO GOMEZ CELIS, como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCTORA GONZALEZ BOHORQUEZ Y CIA LTDA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**CUARTO.** Señalar el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.145 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 13 septiembre de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria